Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 39; se reforman las fracciones I, II, III, IV, así como el último párrafo del artículo 42; se reforma el primer párrafo, así como la fracción I y II del artículo 43, de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila:** Se reforma la fracción VIII del artículo 152; se modifica el tercer párrafo del artículo 156, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza:** Se reforma el inciso b del artículo 310 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de perfeccionar el mecanismo de participación ciudadana de presentar Iniciativas Populares.**

Planteada por la **Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Septiembre de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE PERFECCIONAR EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PRESENTAR INICIATIVAS POPULARES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 39; se reforman las fracciones I, II, III, IV, así como el último párrafo del artículo 42; se reforma el primer párrafo, así como la fracción I y II del artículo 43, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila; se reforma la fracción VIII del artículo 152 y el tercer párrafo del artículo 156, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y se reforma el inciso b) del artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

No podemos negar la importante contribución del pueblo coahuilense en la construcción del México contemporáneo. En estas tierras, han nacido hombres y mujeres, cuyo papel ha sido fundamental en el trazo del rumbo que ha tomado nuestro país.

Las ideas de Don Miguel Ramos Arizpe impulsaron la instauración de una República Federal en México. Otro gran coahuilense vital para la transformación del país fue Francisco I. Madero, quien se opuso a la reelección del presidente Porfirio Díaz, creando el Partido Nacional Antirreeleccionista. Con dicho partido, Madero recorrió el país, demostrando una asombrosa capacidad política, que se vio reflejada en la enorme popularidad que fue adquiriendo, conglomerando bajo su liderazgo a la mayoría de los movimientos opositores al régimen dictatorial de Porfirio Díaz.

Fue también coahuilense, el General que defendió el orden constitucional en nuestro país. El gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, como Primer Jefe de la Revolución, dirigió al Ejército Constitucionalista y alcanzó su objetivo en julio de 1914, haciendo justicia al presidente Madero, ya que después de varios meses de intensas campañas, el General Victoriano Huerta renunció al Poder Ejecutivo y salió del país.

Fue Venustiano Carranza quien impulsó una nueva Constitución Política, misma que fue promulgada en 1917. Esta Carta Magna, que hasta nuestros días es la ley suprema de nuestro país, hizo historia al ser pionera en garantizar derechos sociales a sus ciudadanos.

Desde entonces, la Constitución ha ido adaptándose a las nuevas realidades por las que atraviesa el país. En nuestra Carta Magna, siempre de la mano con las Constituciones Locales, se consolidó el triunfo de la Revolución, se sentaron las bases de la modernización del país y se crearon los mecanismos que hicieron posible la transición democrática de México.

En este sentido, uno de los grandes esfuerzos de quienes integramos el Poder Legislativo de Coahuila ha sido para generar los espacios que en los últimos años ha exigido la sociedad coahuilense en aras de tener una mayor participación en la vida política de nuestra entidad.

Por esta razón, la continuidad y el avance democrático en el siglo XXI se hallan fuertemente relacionados y condicionados por la revitalización y reconfiguración de los canales de participación que hagan realidad la inclusión plena de la ciudadanía y de sus intereses en la arena pública.

Para lograr una inclusión plena de la ciudadanía en la toma de decisiones, se impulsaron una serie de mecanismos de participación política como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa ciudadana. Tales mecanismos son parte de la “democracia deliberativa”, la cual aspira a consolidar la democracia con base en el principio de participación de sus ciudadanos, rehusándose a concebirla como un mero sistema de selección de representantes o de promoción de determinadas políticas públicas, a partir de la agregación de las preferencias de los individuos.

Uno de estos mecanismos es la iniciativa ciudadana o iniciativa popular. La iniciativa popular es una forma de democracia directa que consiste en que las y los ciudadanos, participen de manera continua en el ejercicio directo del poder, como apoyo a las y los integrantes del Congreso. Nuestra entidad fue pionera en incluir esta figura como derecho de sus ciudadanos.

El perfeccionamiento de este mecanismo de participación ciudadana permite avanzar no sólo en la construcción de un modelo democrático que incentive una mayor cohesión social y promueva la figura del ciudadano activo, elevando con ello el nivel de legitimidad para el sistema en su conjunto; sino también en la aplicación de los principios de participación que defiende la Declaración Universal de los Derechos Humanos[[1]](#footnote-1).

El perfeccionamiento de este mecanismo de participación ciudadana debe ser permanente, para que, de esta manera, la ciudadanía pueda tener la seguridad de que su derecho a la iniciativa popular estará protegido por la legislación vigente. El perfeccionamiento se puede lograr de distintas maneras, una de ellas, es aprender de las experiencias de otras entidades al respecto.

Un ejemplo de ello es la experiencia de la iniciativa popular en Suiza, presente en este país desde 1981. En este país, las iniciativas ciudadanas requieren que se recolecten firmas del 2%[[2]](#footnote-2) de las y los ciudadanos de este país, con la finalidad de demostrar que la iniciativa nace de una exigencia de un grupo dentro de la sociedad.

En nuestro país, 23 entidades solicitan un umbral de firmas que respalden la iniciativa. Los umbrales de firmas se pueden expresar como un porcentaje del electorado, en relación con el total de votos en las elecciones anteriores o como un número fijo. Dichas firmas son validadas por el instituto electoral local y de cumplir con el requisito, el Congreso procede a darle el trámite correspondiente.

Sumado al requisito de respaldo ciudadano, también hay legislaciones locales que exigen que las iniciativas ciudadanas vengan acompañadas de análisis de impacto económico, social, ambiental y político, según sea el caso. Con esto, se propicia la generación de buenas propuestas con información, medios suficientes y responsabilidad sobre las consecuencias de las medidas propuestas en la iniciativa.

Algunos estudios sobre EEUU y Suiza vinculan la presencia de instrumentos de democracia directa, acompañados con sus respectivos análisis de impacto de la propuesta, con efectos como un medio ambiente más limpio, mejoras en educación o en salud psíquica[[3]](#footnote-3).

Por estas razones, es por lo que presento una serie de reformas en materia de iniciativa ciudadana, con el objetivo de reforzar el derecho de las y los ciudadanos a participar activamente en la vida política del país. Dichas modificaciones incluyen solicitar el respaldo equivalente al 0.10 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Coahuila.

Con dicho respaldo, se impulsarán reformas que efectivamente tendrán impacto en un sector de la población, además, favorece debates de calidad en los diversos tópicos de la agenda pública, pero, sobre todo, es un impulsor de la participación ciudadana, pues recaudar firmas es un mecanismo que promueve que la sociedad coahuilense se integre en la solución de las necesidades de su entorno.

Además, se adicionan requisitos de técnica legislativa, con el objetivo de que la redacción de la iniciativa ciudadana esté bien redactada, de tal forma, que el contenido del proyecto de ley esté redactado de manera clara, breve, sencilla, accesible, pero, sobre todo, viable, de contenido posible, financieramente aplicable y de calidad.

Como he repetido anteriormente, nuestra obligación como representantes del pueblo coahuilense, es defender y proteger su derecho a una democracia participativa y más directa. Es por estas razones que me permito presentar esta iniciativa, con el objetivo de crear condiciones para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a presentar iniciativas, a través de las siguientes propuestas de modificación:

|  |
| --- |
| LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA |
| TEXTO VIGENTE | **PROPUESTA** |
| ARTÍCULO 39. EL CONCEPTO DE INICIATIVA POPULAR. La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos coahuilenses y de los que sin serlo acrediten haber residido en el Estado por más de tres años para iniciar leyes, decretos, reglamentos o normas administrativas de carácter general. ……ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR. Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:I. Presentarse por escrito.II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donderesida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.V. Nombre y firma de quien la presenta.El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá serfacultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.ARTÍCULO 43. EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA LEGISLATIVA. Toda iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante el Poder Legislativo del Estado, se sujetará al trámite legislativo siguiente:I. El Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente turnará la iniciativa a una comisión que se integrará con siete diputados.El funcionamiento de la comisión se regirá por la Ley Orgánica del Congreso del Estado.II. La comisión resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, bajo las reglas siguientes:1. Verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior.2. En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la informaciónrequerida.3. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para la iniciativa popular, la comisión resolverá, en su caso, sobre la procedencia de la misma.4. Si el solicitante no cumple con lo previsto en el numeral 2 de esta fracción, la comisión declarará la improcedencia de plano en los términos previstos por la ley.5. La comisión notificará al solicitante o, en su caso, a su representante la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa popular.6. La iniciativa que se declare procedente se sujetará al proceso legislativo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Congreso del Estado.7. En la discusión de la iniciativa, podrán participar con voz hasta tres personas autorizadas por los solicitantes ciudadanos.III. Toda omisión, acto o resolución del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente que viole el trámite de la iniciativa popular, podrá ser impugnada en los términos de la ley de la materia. | ARTÍCULO 39. EL CONCEPTO DE INICIATIVA POPULAR. La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos coahuilenses y de los que sin serlo acrediten haber residido en el Estado por más de tres años para iniciar leyes, decretos, reglamentos o normas administrativas de carácter general. **Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores residiendo en Coahuila.** ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR. Toda iniciativa popular que se tramiteante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:1. **Presentar al Instituto Electoral de Coahuila para su validación, los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.10% de las personas inscritas en la lista nominal de electores residentes en Coahuila.**

**Los formatos de recolección de firmas serán diseñados por el Instituto Electoral Local y deberán contener:****a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;****b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;****c) Clave de elector de las personas solicitantes;****d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y****e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.**1. **Una vez que el Instituto Electoral Local declare el cumplimiento del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, este notificara a la autoridad competente que la iniciativa cumple con este requisito.**

**De no alcanzar el porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, el Instituto Electoral notificará a la autoridad competente para que deseche la iniciativa.**1. **De recaudar las firmas necesarias y tras ser validadas por el Instituto Electoral Local, el ciudadano debe dirigirse a la autoridad competente para presentar la iniciativa.**
2. **La iniciativa debe contener una exposición de motivos, con proyecto de articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica.**
3. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.
4. Nombre y firma de quien la presenta.

**Los solicitantes podrán** designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.ARTÍCULO 43. EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR ENMATERIA LEGISLATIVA. Toda iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante el PoderLegislativo del Estado, **tras cumplir con el requisito de firmas necesarias**, se sujetará al trámite legislativo siguiente:1. El Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente, **tras ser notificado por el Instituto Electoral Local, de que la iniciativa cuenta con el respaldo ciudadano del 0.10% de la lista nominal**, turnará la iniciativa a una comisiónque se integrará con siete diputados.

El funcionamiento de la comisión se regirá por la Ley Orgánica del Congreso del Estado.**Si las firmas validadas por el Instituto Electoral Local no cubren el umbral mínimo, se deshecha la iniciativa.**1. La comisión resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, bajo las reglas siguientes:
2. Verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior. **Además, la iniciativa debe ir acompañada de su exposición de motivos, cumpliendo con los requisitos que para las iniciativas establece la ley orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**
3. En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, se notificará alsolicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida.

**Esta regla no aplica si se incumple con el requisito de respaldo ciudadano.**1. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para la iniciativa popular, la comisión resolverá,en su caso, sobre la procedencia de la misma.
2. Si el solicitante no cumple con lo previsto en el numeral 2 de esta fracción, la comisióndeclarará la improcedencia de plano en los términos previstos por la ley.
3. La comisión notificará al solicitante o, en su caso, a su representante la resolución sobre laprocedencia o improcedencia de la iniciativa popular.
4. La iniciativa que se declare procedente se sujetará al proceso legislativo que establece laConstitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Congreso del Estado.
5. En la discusión de la iniciativa, podrán participar con voz hasta tres personas autorizadas porlos solicitantes ciudadanos.

III. Toda omisión, acto o resolución del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente que viole el trámite de la iniciativa popular, podrá ser impugnada en los términos de la ley de la materia. |

|  |
| --- |
| LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA |
| TEXTO VIGENTE | **PROPUESTA** |
| ARTÍCULO 152.- El derecho de iniciar leyes y decretos compete:…I a V…VI. A las y los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley de la materia. …ARTÍCULO 156.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y estar firmadaspor su autor o autores.…Además de los requisitos antes señalados, toda iniciativa de ley podrá contemplar en la exposición de motivos un apartado con un análisis del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social que se generaría con su eventual aprobación; así como las fuentes o partidas presupuestales de donde se obtendrían los recursos para financiar los gastos relacionados con su funcionamiento.… | ARTÍCULO 152.- El derecho de iniciar leyes y decretos compete:…I a V…1. A los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años, **respaldados con las firmas de al menos el cero punto diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de Coahuila**. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 156.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y estar firmadaspor su autor o autores.**…**Además de los requisitos antes señalados, toda iniciativa de ley **deberá** contemplar en la exposición de motivos unapartado con un análisis del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social que se generaría con su eventualaprobación; así como las fuentes o partidas presupuestales de donde se obtendrían los recursos para financiar losgastos relacionados con su funcionamiento.**…** |

|  |
| --- |
| CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA |
| TEXTO VIGENTE | **PROPUESTA** |
| Artículo 310.1. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

…. a) al h)… | Artículo 310.1. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:…. a) b) **Apoyar**, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.c) al h)… |

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-**  Se adiciona un segundo párrafo al artículo 39; se reforman las fracciones I, II, III, IV, así como el último párrafo del artículo 42; se reforma el primer párrafo, así como la fracción I y II del artículo 43, de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39.** …

**Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores residiendo en Coahuila.**

ARTÍCULO 42. …

…

1. **Presentar al Instituto Electoral de Coahuila para su validación, los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.10% de las personas inscritas en la lista nominal de electores residentes en Coahuila.**

**Los formatos de recolección de firmas serán diseñados por el Instituto Electoral Local y deberán contener:**

**a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;**

**b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;**

**c) Clave de elector de las personas solicitantes;**

**d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y**

**e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.**

1. **Una vez que el Instituto Electoral Local declare el cumplimiento del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, este notificara a la autoridad competente que la iniciativa cumple con este requisito.**

**De no alcanzar el porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, el Instituto Electoral notificará a la autoridad competente para que deseche la iniciativa.**

1. **De recaudar las firmas necesarias y tras ser validadas por el Instituto Electoral Local, el ciudadano debe dirigirse a la autoridad competente para presentar la iniciativa.**
2. **La iniciativa debe contener una exposición de motivos, con proyecto de articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica.**
3. ...
4. ...

**Los solicitantes podrán** designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.

ARTÍCULO 43. EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR ENMATERIA LEGISLATIVA. Toda iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante el PoderLegislativo del Estado, **tras cumplir con el requisito de firmas necesarias**, se sujetará al trámite legislativo siguiente:

1. El Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente, **tras ser notificado por el Instituto Electoral Local, de que la iniciativa cuenta con el respaldo ciudadano del 0.10% de la lista nominal**, turnará la iniciativa a una comisiónque se integrará con siete diputados.

El funcionamiento de la comisión se regirá por la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**Si las firmas validadas por el Instituto Electoral Local no cubren el umbral mínimo, se deshecha la iniciativa.**

1. La comisión resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, bajo las reglas siguientes:
2. Verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior. **Además, la iniciativa debe ir acompañada de su exposición de motivos, cumpliendo con los requisitos que para las iniciativas establece la ley orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**
3. En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, se notificará alsolicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida.

**Esta regla no aplica si se incumple con el requisito de respaldo ciudadano.**

1. A la 7. ...

III. ...

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 152; se modifica el tercer párrafo del artículo 156, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152.- El derecho de iniciar leyes y decretos compete:

…

I a V

…

VI. A los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años, **respaldados con las firmas de al menos el cero punto diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de Coahuila**. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 156.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y estar firmadas por su autor o autores.

**…**

Además de los requisitos antes señalados, toda iniciativa de ley **deberá** contemplar en la exposición de motivos unapartado con un análisis del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social que se generaría con su eventualaprobación; así como las fuentes o partidas presupuestales de donde se obtendrían los recursos para financiar losgastos relacionados con su funcionamiento.

**…**

**TERCERO.-** Se reforma el inciso b del artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 310.

1. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

….

 a)

b) **Apoyar**, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

c) al h)

…

**T R A N S I T OR I O S**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE PERFECCIONAR EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PRESENTAR INICIATIVAS POPULARES.

1. <https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/42688> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.oidp.net/docs/repo/doc483.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibíd [↑](#footnote-ref-3)